

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520190023000
Medio de Control	Controversias contractuales
Accionante	Empresa de teléfonos de Bogotá E.T.B. S.A. E.S.P.
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 14 de agosto de 2019 (folio 126, c.1), la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ETB presentó demanda de controversias contractuales en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el presunto incumplimiento del contrato contenido en la Orden de Compra No. 7000 del 29 de febrero de 2016.

La demanda fue admitida mediante auto del 21 de febrero de 2020 (folio 128 c.1) y se ordenó notificar a la entidad demanda, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La secretaría del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales el 13 de marzo de 2020 (folios 132 a 138, c.1). La Superintendencia de Notariado y Registro contestó la demanda y propuso excepciones el 18 de septiembre de 2020 (Docs. 03 y 04, exp. digital). El 12 de marzo de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 08, exp. digital), frente a las cuales el apoderado de la parte actora se pronunció por medio de escrito radicado el 18 de marzo de 2021 (Docs. 09 y 10 exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **15 de febrero de 2023 a las 02:30 p.m.**

Se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: diana.adradac@etb.com.co, asuntos.contenciosos@etb.com.co.

Parte demandada Superintendencia de Notariado y Registro:
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co; mariampg22@gmail.com.

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se **RECONOCE** personería a los abogados María Manuela Pérez Garzón y Diana Lucía Adrada Córdoba, como apoderados judiciales de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ETB, en la forma y términos de los poderes otorgados (Docs. 06 – 07 y 15 a 19, exp. digital); en consecuencia, **TENER** por revocado el poder conferido al abogado José Luis Guio Santamaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c042e485d21d23f70a0527b3da1d49825b2a3dcbcf095dde087ce0bb4141487**

Documento generado en 29/07/2022 06:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>